



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7152

24/03/2020

17616

AUTOR/A: NEVADO DEL CAMPO, María Magdalena (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala que en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Justicia, para el año 2020, la aplicación presupuestaria 13.02.112A.227.12 «Para toda clase de gastos derivados del funcionamiento y gestión de la Oficina de Recuperación de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA)» está dotada inicialmente, con 249.000 euros.

Por su parte, el artículo del Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos dispone que “Cuando recaiga resolución judicial firme de decomiso, los recursos obtenidos serán objeto de realización y la cantidad obtenida se aplicará en la forma prevista en el artículo 367 quinquies de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La cantidad restante, así como el producto obtenido por la gestión de los bienes durante el proceso, se transferirá al Tesoro como ingreso de derecho público, del que una vez deducidos los gastos de funcionamiento y gestión de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, dotados en el Presupuesto del Ministerio de Justicia, se afecta hasta un 50 por ciento a la satisfacción de los fines señalados en el artículo 2. Estos ingresos generarán crédito en el presupuesto del Ministerio de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Presupuestaria”.

En su virtud, con fecha 16 de marzo de 2020, se ha generado crédito por importe de 440.055,07 euros en la aplicación presupuestaria 13.02.112A.227.11 «Para programas de atención a víctimas del delito y de lucha contra la criminalidad y demás fines previstos en la disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal».

La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos no dispone información respecto de los robos perpetrados en España. Tampoco, dispone de datos sobre la recuperación de bienes robados en España, en particular, por los siguientes motivos:



- 1.- Esta Oficina no actúa en todos los casos sino únicamente cuando existe una encomienda judicial en el marco de un procedimiento judicial penal concreto.
- 2.- El ámbito de actuación de la Oficina a instancias de los órganos judiciales se circunscribe a las actividades delictivas cometidas en el marco de una organización criminal y las contempladas en el artículo 127 bis del Código Penal; en el delito de robo solo se interviene, por tanto, en supuestos de continuidad delictiva y reincidencia.
- 3.- Los datos de que dispone la Oficina no permiten tener información sobre la gestión de activos en función del delito que dio origen al correspondiente procedimiento judicial.

En todo caso, la prioridad absoluta actual del Gobierno es la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para lo que se declaró el estado de alarma el pasado día 14 de marzo.

Madrid, 23 de abril de 2020